REPUBLICA DEL PERU

STD: 1667

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0049 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 15 ABR 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 23672, organizado por Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218 y con domicilio en Av. La Marina N° 208, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y región Loreto, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización sanitaria de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Refinería Iquitos, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas y región Loreto;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 003967-2009/DEPA/DIGESA e Informe N° 004625-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 136-95-EM/DGM, de fecha 19.06.1995, del Ministerio de Energía y Minas, en el que se aprobó, entre otros, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Refinería Iquitos, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0080-2010-ANA-DCPRH-GCACV/JOS, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Iquitos, con un volumen anual de 180740.70m^3, a razón de 5.73 l/s, refinería ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas y región Loreto; cuyos parámetros de calidad de las aguas residuales declaradas por la empresa recurrente son los siguientes: temperatura 31.21°C, Ph 8.30, conductividad eléctrica 0.67 mS/cm, sólidos totales disueltos 195.33 mg/L, aceites y grasas 9.00mg/L, cloruro 104.96 mg/L, plomo 0.02 mg/L, cadmio 0.003 mg/L, arsénico 0.001 mg/L, bario 0.19 mg/L, demanda química de oxígeno 61.33 mg/L, demanda bioquímica de oxígeno 26.67 mg/L y oxígeno disuelto 1.21 mg/L;

Que, en el mismo informe se indicó que la empresa recurrente deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad del agua de la Quebrada Ramírez, a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Clase VI "aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial" según Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ALEJANDRO NÚÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

Que, adicionalmente, precisó que la recurrente deberá controlar en la Quebrada Ramirez, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, como minimo, los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, temperatura, oxigeno disuelto, aceites y grasas, cloruros y en concentraciones totales: arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, zinc nitrógeno amoniacal e hidrocarburos totales de petróleo; en ese sentido, se deberá medir el caudal del vertimiento declarado en las coordenadas 9598194N y 698899.9E, siendo los análisis refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral cuyos resultados deberán ser remitidos con la misma frecuencia a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato fisico y digital;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 180740.70m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoria Juridica y en uso de las facultades conferidas por el articulo 79° de la Ley de Recursos Hidricos, Ley N° 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el articulo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Iquitos, con un volumen anual de 180740.70m³, a razón de 5.73 l/s, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas y región Loreto; cuyos parámetros de calidad de las aguas residuales declarados por la empresa recurrente son los siguientes: temperatura 31.21°C, Ph 8.30, conductividad eléctrica 0.67 mS/cm, sólidos totales disueltos 195.33 mg/L, aceites y grasas 9.00mg/L, cloruro 104.96 mg/L, plomo 0.02 mg/L, cadmio 0.003 mg/L, arsénico 0.001 mg/L, bario 0.19 mg/L, demanda química de oxígeno 61.33 mg/L, demanda bioquímica de oxígeno 26.67 mg/L y oxígeno disuelto 1.21 mg/L.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-Disponer que Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 No alterar la calidad del agua del río Urubamba, a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Clase VI "aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial" según Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.

3.2 Medir el caudal del vertimiento en el punto declarado, ubicado en las coordenadas 9598194N y 698899.9E.

3.3 Controlar en el río Urubamba, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, como mínimo, los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, cloruros, nitrógeno amoniacal, hidrocarburos totales de petróleo, y en concentraciones totales: arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

3.4 Los análisis de control deberán ser practicados trimestralmente por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI y sus resultados deberán ser remitidos con la misma frecuencia a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital.

3.5 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 180740.70m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA.

ARTICULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas, que deberá ser practicado por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI.

ARTICULO 5°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente resolución a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., a la Administración Local de Agua Iquitos, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTICULO 7°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Registrese y comuníquese,

Ing. ÓSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica